

**JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA****Ibagué (T), veintiséis (26) de septiembre de 2023.**

HORA: 08:30 AM.
RADICACIÓN: 73001310500120230015300
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO(s): IVAN MAURICIO CORDOBA OSORIO y como vinculada la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS -ACEB.

Se autoriza el trámite de forma telemática de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ
Rep. Legal DAVIVIENDA	JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA
Demandado	IVAN MAURICIO CÓRDOBA OSORIO
Rep. Asociación ACEB	NANCY YANETH LOMBANA CAICEDO
Apoderada demandado y ACEB	CAROLINA DEL PILAR ALBARELLO MARULANDA

DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL- PERMISO PARA DESPEDIR AUDIENCIA (Art. 114 CPTSS)

Se hace presentes las partes y se hicieron los respectivos reconocimientos de personerías, se otorgó el uso de la palabra a la apoderada del demandado y la Asociación Colombiana de Empleados Bancarios -ACEB, quien procedió a dar contestación de la demanda por parte de ambos.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**AUTO**

1. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 y 114 del C.P.T.S.S., se tiene por contestada la demanda por parte de Iván Mauricio Córdoba Osorio.
2. Continuar con el trámite del proceso.

REFORMA A LA DEMANDA

La parte actora reformó la demanda en el sentido de modificar la solicitud de pruebas, para incluir como testigo, a la señora Angela María Rodríguez.

AUTO

1. Se admitió la reforma a la demanda
2. Se corrió traslado a las partes.

SIN MANIFESTACIONES.**NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS****EXCEPCIONES PREVIAS
(Inc. 2 Art. 114 CPTSS)**

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFICACION EN ESTRADOS

SANEAMIENTO
(Inc. 2 Art. 114 CPTSS)

Continuando con trámite correspondiente, el Despacho procede a **SANEAR EL LITIGIO**, observando que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y **que el proceso** se ha llevado conforme a las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO
(Inc. 2 Art. 114 CPTSS)

Establecer si el demandado se encuentra amparado por la protección del fuero sindical, en el caso de ser afirmativo, determinar si procede el levantamiento del mismo, y como consecuencia de ello, establecer si es procedente o no por parte del juzgado, conceder permiso al BANCO DAVIVIENDA para dar por terminado el contrato de trabajo del señor Iván Mauricio Córdoba Osorio por justa causa, o si por el contrario, la pretensión debe denegarse ante la prosperidad de los medios exceptivos invocados en su defensa.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS
(Inc. 3 Art. 114 CPTSS)

A FAVOR DEL DEMANDANTE

- I.** Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.
- II.** Interrogatorio del demandado con exhibición de documentos.
- III.** Testimonios de Aura Cecilia Valencia Rangel, Angela María Devia Ramírez, Liliana García Mendoza y Angela María Rodríguez.
- IV.** La documentación solicitada se aportó al momento de contestar la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y SINDICATO ACEB

- I.** Interrogatorio de parte al Representante Legal de la parte demandante.
- II.** Documental aportada en la audiencia y que se relata en la contestación de la demanda.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte demandada, así mismo, se escuchan los testimonios de Aura Cecilia Valencia Rangel y Ángela María Rodríguez. Se admitió el desistimiento de los testimonios de Angela María Devia Ramírez y Liliana García Mendoza.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Agotado lo anterior, y como las pruebas documentales decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada etapa.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Se decreta un receso y para que tenga lugar su continuación señala el día VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2023, a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM), momento en el cual se dictará la sentencia correspondiente. La diligencia se hará de forma telemática y por el mismo enlace o link de la presente audiencia.

Se actualiza la fecha de la diligencia para tal fin y, se confirma recibido en correo electrónico por los apoderados asistentes.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74836471a08b93bfa1d8373134faf9650ea71e341ef432a4f068f0ae02d6de86**

Documento generado en 26/09/2023 02:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>